



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 018 de 2025 Cámara,

*“Por medio de la cual se amplía el objeto de los fondos de seguridad y
convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones”*

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene como propósito modificar la Ley 418 de 1997 para ampliar el alcance de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana de los municipios, permitiendo su utilización en la vinculación de pensionados de la Fuerza Pública y/o personal civil para su desempeño de actividades de seguridad, específicamente aquellas relacionadas con la vigilancia y control que requieran supervisión mediante cámaras de seguridad. Asimismo, esta Ley faculta a los entes territoriales para adquirir un vehículo automotor destinado al servicio oficial de las alcaldías municipales, con el objetivo de fortalecer su capacidad operativa y atender las necesidades de movilidad institucional.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el inciso 1 del artículo 119 de la Ley 418 de 1997 el cual quedará así:

ARTÍCULO 119. En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública, y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes. Se permitirá la vinculación de pensionados de la Fuerza Pública y/o de personal civil capacitado, con cargo a los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el propósito exclusivo de realizar labores en los Centros Integrados de Control, Vigilancia y Monitoreo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o en instalaciones similares, esta vinculación se efectuará en las entidades territoriales que requieran personal para dichas labores.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 018 de 2025 Cámara,

ARTÍCULO 3°. *Facúltese, por una única vez, a las alcaldías de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría para que, con cargo a los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, puedan adquirir un vehículo automotor destinado al servicio oficial de la administración municipal. Esta disposición tiene como objetivo dotar a los municipios de los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones con seguridad y eficiencia, reconociendo las dificultades que enfrentan muchas entidades territoriales para desarrollar sus labores, y ofreciendo mecanismos que fortalezcan su capacidad de gestión y respuesta ante los desafíos administrativos y de seguridad.*

ARTÍCULO 4°. ***Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.*

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, martes veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el **Proyecto de Ley N°.018 de 2025 Cámara**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL OBJETO DE LOS FONDOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

Proyecto: Emma Elizabeth Revelo